

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del Objetivo de la Ley y los conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Calotmul, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2025; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán; para cubrir el gasto público y además obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2025 por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones Federales, y **VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a

percibir por la hacienda pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II

Impuesto

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- Para efectos de la determinación del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
CALOTMUL			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1	\$290.00
	MEDIA	2, 13, 20, 21	\$217.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$134.00
2	CENTRO	1, 9, 12	\$290.00
	MEDIA	2, 13, 21, 22, 23	\$217.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$134.00
3	CENTRO	1, 2, 11	\$290.00
	MEDIA	3, 4, 12, 13, 21, 22, 23	\$217.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$134.00
4	CENTRO	1, 2	\$290.00

	MEDIA	3, 4, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 42, 43, 50	\$217.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$134.00
TODAS LAS COMISARÍAS	\$134.00		

RÚSTICOS	VXHAS		\$ POR M2
BRECHA	\$	72,380.00	\$ 7.24
CAMINO BLANCO	\$	124,080.00	\$ 12.41
CARRETERA	\$	144,760.00	\$ 14.48

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4, 690.00	3,160.00	1,760.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,520.00	1,760.00	1,170.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,830.00	1,430.00	1,010.00
CARTÓN Y PAJA	1010.00	820.00	610.00
CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.	

	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO, TEJA	Muros de mampostería o block; techos con teja; lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
Nota: B= todas las construcciones (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: \$ 3, 160.00/m²		

La tarifa del impuesto predial (**C**) se propone sea el 0.00025 del valor catastral actualizado.

C= (Tabla A + TABLA B) (0.00025)

En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o mayor a \$ 200,000.00, el contribuyente pagara como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$ 50.00

Artículo 5.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año respectivo, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Sección Segunda Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio Calotmul, Yucatán, la tasa del 3.5%.

Sección Tercera Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular	5 % del monto total del ingreso recaudado	
II.- Espectáculos taurinos	5 % del monto total del ingreso recaudado	
III.- Luz y sonido	8 % del monto total del ingreso recaudado	
IV.- Celebración de Kermes o Verbena	En la Cabecera Municipal	En las comisarías
	2 % de lo recaudado	1 % de lo recaudado
V.- Por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública por cierre de calles.	1.5 % de lo recaudado	

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Unidad de Medida y Actualización
a) Venta de vinos y licores	650
b) Expendios de cerveza	650
c) Mini súper	650
d) Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	650

II.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Unidad de Medida y Actualización
a) Cantinas o bar	650
b) Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venta de bebidas alcohólicas	650

III.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y II de este artículo, pagaran en unidad de medida y actualización:

	Unidad de Medida y Actualización
a) Vinaterías o licorerías	120
b) Expendios de cerveza	105
c) Supermercados y mini-super con departamentos de licores	105
d) Centros nocturnos y cabarets	105
e) Cantinas y bares	105
f) Restaurantes - bar	105
g) Discotecas, y clubes sociales	105
h) Salones de baile, de billar o boliche	105
i) Restaurantes en general, fondas y loncherías	105
j) Hoteles, moteles y posadas	105

IV.- Por permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Unidad de Medida y Actualización POR DIA
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	5

b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	1.- Bailes en la cabecera municipal	5
	2.- Bailes populares en comisarias	3
	3.- Luz y sonido	3
	4.- Kermés o verbenas	2
	5.- Puntos de consumo y venta	5
	6.- Eventos deportivos	2

V.- Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se explicará por cada hora extra:

	Unidad de Medida y Actualización
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	17
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	17

VI.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en la Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	30 UMA	20 UMA
Tienda de Regalo, Fonda, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 UMA	30 UMA
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferrotlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

MICRO ESTABLECIMIENTO	60 UMA	40 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de mercados en general, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios, plantas de agua purificada.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	100 UMA	50 UMA.
Tienda de Abarrotes, Súper, Mini súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	300 UMA	200 UMA
Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas, Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblerías, Artículos para el Hogar, Tiendas de materiales para la construcción, Ferrotlapalería.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1000 UMA	500 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Paradero Turístico		

GASOLINERAS	2,764 UMA	736 UMA
CAFETERIAS	350 UMA	180 UMA
FERRETERIAS	350 UMA	200 UMA
HOTELES Y MOTELES	350 UMA	200 UMA
RESTAURANTES	280 UMA	140 UMA

La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las tarifas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole ubicados en la vía pública se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas.

CLASIFICACIÓN I.- POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN

	Unidad de Medida de Aplicación
a) En fachadas, muros o bardas	4 por M2.

II.- POR SU COLOCACIÓN

	Unidad de Medida de Aplicación
a) Colgantes	4 por M2.
b) En azoteas	4 por M2.
c) Pintados	4 por M2.

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa equivalente al 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda Derechos por servicios que Presta el área de Obras Públicas

Artículo 11.- El cobro de derecho por los servicios que proporciona obras públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de construcción

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
a) Por licencia de construcción	\$ 5.00 por M2	\$ 7.00 por M2
b) Por licencia de remodelación	\$ 4.00 por M2	\$ 7.00 por M2
c) Por licencia de ampliación	\$ 3.00 por M2	\$ 4.00 por M2

II. Por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales.

a) Por copia certificada	1 Unidad de Medida y Actualización
b) Por forma de uso de suelo	1 Unidad de Medida y Actualización

c) Por certificación de planos	1 Unidad de Medida y Actualización
d) Por constancia de régimen en condominio	1 Unidad de Medida y Actualización
e) Por constancia de alineamiento	\$ 5.00 por metro lineal de frente del predio que den a la vía pública
f) Por constancia para obras de urbanización	\$ 4.00 por M2. De vía pública
g) Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 UMA	\$ 800.00

III. Uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes y antenas.

Concepto	
Por poste	\$1.00 mensuales por unidad
Por caseta telefónica	2 UMA por unidad
Por instalaciones lineales	\$1.00 por metro

IV. Expedición de uso de suelo para antenas de comunicación

Concepto	
Por antena	\$ 25,000.00

V. Desarrollos inmobiliarios

Por cada Autorización para la Constitución de Desarrollo Inmobiliario	\$ 20,000.00
Por casa Factibilidad para la Publicidad y Comercialización de Desarrollo Inmobiliario	\$ 20,000.00
Por cada Licencia de Uso de Suelo Comercial	\$ 20.00 por mtr/2
Por cada Licencia de Uso de Suelo Industrial	\$ 25.00 por mtr/2
Por cada Licencia de Uso de Suelo Residencia y Agrícola	\$ 10.00 por mtr/2
Por cada Factibilidad de Suministro de Agua Potable y Drenaje de Desarrollo Inmobiliario	\$ 20,000.00
Por cada Factibilidad de Servicios Públicos de Desarrollo Inmobiliario	\$ 20,000.00
Por cada Factibilidad de Suministro de Seguridad y Transito de Desarrollo Inmobiliario	\$ 20,000.00

Sección Tercera Derechos por los Servicios que presta Protección y Vialidad

Artículo 12.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona protección y vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas

Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio particularmente para el reforzamiento y salvaguarda de su patrimonio y actividades de entretenimiento de carácter social, sin poner en riesgo la seguridad pública del municipio, este servicio se causara conforme a la siguiente tarifa, basada en unidades de medida y actualización.

I.- Por mes por cada elemento	100
II.- Por turno de servicio por cada elemento	3.50
III.- Por hora o fracción por cada elemento	0.75
IV.- Por eventos de carácter social y demás análogos	3.50 por elemento. jornada laboral
V.- Por cierre total o parcial de calle y/o vialidad	4.0 hasta por 8 horas.

El pago de este derecho se hará al momento de solicitar el servicio.

Son sujetos obligados al pago de este derecho por el uso de la vía pública para cargar y descarga de materiales y productos en horario determinado, así como de las vialidades de la ciudad por parte del transporte de carga en vehículos automotores de 3.5 toneladas en adelante, los propietarios de los mismo y a falta de este, sus conductores. La tarifa será en unidades de medida y actualización, conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE USO	TIPO DE VEHICULO	HORARIO	TARIFA EN UMA
Carga y descarga	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino en el primer cuadro de la ciudad	2.0 por maniobra
Carga y descarga	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino en sitio distinto al primer cuadro de la ciudad	1.75 por maniobra

Carga y descarga	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Vespertino en el primer cuadro de la ciudad	1.75 por maniobra
Carga y descarga	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Vespertino en sitio distinto al primer cuadro de la ciudad	1.5 por maniobra
Carga y descarga	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Nocturno en el primer cuadro de la ciudad	1.5 por maniobra
Carga y descarga	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Nocturno en sitio distinto al primer cuadro de la ciudad	1.0 por maniobra
Carga y descarga	de 5 toneladas en adelante	En cualquier horario	0.50 más por maniobra de acuerdo al respectivo horario
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino	1.0 por día
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	de 3.5 a 5 toneladas en adelante	Vespertino y nocturno	0.75 por día
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	de 5 toneladas en adelante	Matutino	1.5 por día
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	de 5 toneladas en adelante	Vespertino y nocturno	1.0 por día
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	de 10 toneladas en adelante	En cualquier horario	2.0 por día

Sección Cuarta Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	2 Unidades de Medida y Actualización
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	2 Unidades de Medida y Actualización
III.- Por cada hoja certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
IV.- Por carta de vecindad	92 Unidades de Medida y Actualización
V.- Por carta de residencia	2 Unidades de Medida y Actualización
VI.- Por registro de fierro ganadero	6 Unidades de Medida y Actualización
VII.- Por constancia de terreno	10 Unidades de Medida y Actualización

Sección Quinta Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos de parcelas y manifestaciones en general,

a) Copia tamaño carta	\$	4.00
b) Copia tamaño oficio	\$	6.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de: Cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

a) Copia tamaño carta	\$	23.00
b) Copia tamaño oficio	\$	26.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales	\$ 51.00
b) Divisiones (por cada parte)	\$ 31.00
c) Oficio de unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura	\$ 72.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio	\$ 72.00
e) Por elaboración de planos a escala	\$ 106.00
f) Por revalidación de oficios de unión, división, rectificación de medidas	\$ 60.00
g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias	\$ 185.00

Sección Sexta Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Puestos fijos	\$ 93.00 mensuales
II.- Puestos semifijos	\$ 41.00 diarios

Sección Séptima Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 16.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Limpia de Terrenos

I.- Terrenos baldíos \$15.00 por m2.

Recolección de Terrenos I.-

Doméstica:

a) Inscripción: \$50.00

b) Cuota mensual	\$60.00
II.- Comercial:	
a) Inscripción	\$100.00
b) Cuota mensual	\$150.00

Sección Octava Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 17.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	2 Unidades de Medida y Actualización
II.- Por exhumación	3 Unidades de Medida y Actualización
III.- Por expedición de certificados de derechos sobre fosa u osario	2 Unidades de Medida y Actualización
IV.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	2 Unidades de Medida y Actualización
V.- Venta de fosa	61 Unidades de Medida y Actualización
VI.- Ocupación de fosa durante 3 años	19 Unidades de Medida y Actualización
VII.- Ocupación de fosa durante 5 años	25 Unidades de Medida y Actualización
VIII.- Venta de osario	21 Unidades de Medida y Actualización

Sección Novena Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 18.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Sección Décima Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 19.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima Primera Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 20.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico	\$50.00 bimestral
II.- Consumo comercial	\$100.00 bimestral

III.- Instalación de toma nueva

a) Doméstico	\$556.00
b) Comercial	\$850.00

CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V De los Productos

Artículo 22.- La enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de realización. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el mercado unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público el municipio cobrará la cantidad de \$ 15.00 el metro lineal por día.

b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 2 Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Yucatán a la fecha del pago por día.

c) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 0.00 Unidad de Medida y actualización a la fecha del pago por semana por metro cuadrado.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre los bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 148 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán:

a) Multa de 2 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VI.

c) Multa de 13 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones II.

d) Multa de 4 a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones VII.

e) Multa de 5 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del Artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calotmul, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o con base a 1 Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones se aplicará la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectuó el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento de pago;

b) Por la del embargo, y

c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces la unidad de medida de actualización

CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 26.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El Municipio de Calotmul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 28.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	599,714.00
Impuestos sobre los ingresos	7,847.00

Impuestos sobre el patrimonio	353,511.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	238,356.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 29.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	1,426,388.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	194,555.00
Derechos por prestación de servicios	0.00
Otros Derechos	149,926.00
Accesorios de derechos	1,016,840.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	65,067.00

Artículo 30.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	57.00
Productos	57.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 32- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 33.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	18,533,923.00
-----------------	---------------

Artículo 34.- Las aportaciones que recaudarán la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 16,171,936.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 12,447,701.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,724,235.00

Artículo 35- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias y asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	\$ 372,162.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CALOTMUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, ACCEDERÁ A:	\$37,104,180.00
---	------------------------

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. - Para poder recibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecen los montos de las sanciones correspondientes.